

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 16 de Septiembre de 1904.

NUM. 53

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. — Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. — Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. — Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número. — Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número. — Casa particular: Carrera de Valharrino, número.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLEZ.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Actas de las sesiones del Consejo de Estado.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 43 de 1904, de 19 de Agosto, por el cual se señalan las funciones de los Celadores de las Rentas Nacionales, se dispone la manera como se prestarán sus servicios, y se dictan algunas otras disposiciones relacionadas con ese ramo.

Septiembre, sobre introducción de gaudios, propios para el mejoramiento de las razas. 2
Decreto número 43 de 1904, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 2
Decreto número 46 de 1904, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 2
Actas de inmemorial de documentos públicos del extinguido Estado Soberano de Panamá. 3

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 89 de 1904, de 12 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 4

Decreto número 90 de 1904, de 19 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 4

Decreto número 103 de 1904, de 24 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 4

Decreto número 111 de 1904, de 1.º de Septiembre, por el cual se crea una sección nueva en la Escuela de Varones de Taboga, y se hacen dos promociones y un nombramiento en el mismo plantel. 4

Decreto número 112 de 1904, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública. 4

Decreto número 113 de 1904, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública. 5

Secretaría de Fomento.

Contrato número 11. 5

Contrato número 12. 5

Ordenanza número 5, sobre cuestión manutentaria. 5

Tribunal de Cuentas.

(Tercera Plaza).

Auto número 4 de 1904, de 6 de Julio. 6

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1904. 6

Relación que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 133 del Código de Organización Judicial presenta el Secretario de los negocios criminales pendientes en el Juzgado 2.º del Circuito, en 31 de Agosto de 1904. 6

Relación que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 133 del Código de Organización Judicial, presenta el Secretario de los negocios civiles pendientes en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, en 31 de Agosto de 1904. 6

Tesorería General de la República.

Diligencia del libro "Mayor" presentado por la Banking Corporation. 6

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las salidas de buques habidas en el puerto de Bocas del Toro, durante el mes de Junio de 1904, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc. 6

Atisos. 7

Oficios. 8

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTAS

de las sesiones del Consejo de Estado.

En el Palacio de Gobierno de Panamá, a las 5 p. m. del día del Agosto de 1904 y a iniciativa de su Presidente, reunióse el Consejo de Gabinete y ante él expuso el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores que no habiendo partida apropiada en el respectivo Presupuesto para pagar la suma de tres mil trescientos noventa y siete pesos noventa y tres centavos (\$ 3,397.93) procedente de una obligación que en circunstancias excepcionales contrajo el Gobierno de la República con el Gobierno francés, era llegado el caso que prevé el artículo 120 de la Constitución.

El Consejo, en atención a las razones expuestas, fundadas en las diligencias creadas para poner de manifiesto la obligación y la necesidad de cumplirla, acordó por unanimidad que se procediera por la Secretaría de Hacienda a abrir a la de Gobierno y Relaciones Exteriores un crédito suplemental para hacer frente a la obligación de que se trata, y que se diera cuenta a la próxima Asamblea Nacional para la legalización del crédito, según lo dispone la disposición constitucional citada.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMAS ARIAS. — El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA. — El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J. — El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

En el Palacio de Gobierno de Panamá, a las cinco de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cuatro y a iniciativa del Presidente, reunióse el Consejo de Gabinete y ante él expuso el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores que no habiendo partida votada en el Presupuesto, según la nota número 322, de 16 del que cursa, de E. S. el Secretario de Hacienda, para atender al pago del alumbrado eléctrico de la ciudad que la Empresa Eléctrica establecida en esta Capital viene suministrando al tenor del contrato celebrado con el Gobierno del extinguido Departamento; que a tiempo hay partida apropiada para el alumbrado de kerosene que se presta en los suburbios de la ciudad; que no existe partida para pagar el sueldo del Inspector de Policía de Circunvalación y su Secretario, en la Provincia de Bocas del Toro, ni para los Inspectores de Rio Indio, Cocle y Gobeia, y sus secretarios, en la Provincia de Colón; que no hay partida para pagar el sueldo del maquinista de la lancha de gasolina "Aurora" al servicio de la Policía, ni la hay para pagar la sección de policía creada por decreto número 58, de 22 de Abril de 1903, destinada a prestar sus servicios en los Distritos de esta Provincia, y que

la práctica ha demostrado ser indispensable; y que considerada llegado el caso que prevé el artículo 120 de la Constitución.

El Consejo, en atención a los razonamientos del Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, fundados en las diligencias creadas, acordó por unanimidad que se procediera por la Secretaría de Hacienda a abrir a la de Gobierno y Relaciones Exteriores el crédito necesario para atender a los siguientes gastos:

Para el alumbrado público hasta la suma de tres mil quinientos pesos mensuales.	\$ 105,000.00
Para pagar el sueldo del Inspector de Policía de Circunvalación, en la Provincia de Bocas del Toro, a cien pesos por mes	1,500.00
Para pagar el Secretario de éste, a treinta pesos por mes.	900.00
Para pagar el sueldo de los Inspectores de los Corregimientos de Rio Indio, Cocle y Gobeia, en la Provincia de Colón, a treinta pesos mensuales cada uno	2,700.00
Para pagar el sueldo de los Secretarios de éstos, a veinte pesos mensuales cada uno	1,800.00
Para pagar el sueldo del Maquinista de la lancha de gasolina "Aurora" al servicio de la Policía, a ciento veinte pesos por mes.	3,600.00
Para pagar la sección de policía destinada a los Distritos de la Provincia, veinte guardias, a treinta pesos mensuales cada uno	18,000.00
	\$ 133,500.00

y que se diera cuenta a la próxima Asamblea Nacional para su legalización, según lo dispone la disposición constitucional citada.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO. — El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMAS ARIAS. — El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA. — El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J. — El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 43 DE 1904,

(DE 3 DE AGOSTO).

por el cual se señalan las funciones de los Celadores de las Rentas Nacionales, se dispone la manera como deben prestar sus servicios y se dictan algunas otras disposiciones relacionadas con ese ramo,

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

- 1.º Que las funciones de los Celadores de las Rentas Nacionales no se encuentran uniformemente detalladas;
- 2.º Que la práctica ha demostrado

2	Dos Ordenes de Pago 948 por...	\$ 54 ..	393 60
	1815 por.....	339 60	
2	Dos idem 90 por \$ 20 y 16 por \$ 32 25.....	52 25	
5	Cinco idem 495, 434, 547, 661 y 609 por \$39 c/u	150 ..	
1	Una .. 208.....	35 ..	
1	Una .. 608.....	12 ..	
2	Dos .. 174 por \$ 126 50 y 175 por \$ 66.....	192 50	
10	Diez .. así.....	49 50	
Número 25	por.....	20 ..	
	135 ..	24 80	
	184 ..	23 25	
	197 ..	8 ..	
	179 ..	49 50	
	8 ..	70 ..	
	18 ..	30 ..	
	105 ..	30 ..	
	36 ..	30 ..	
	120 ..	30 ..	
5	Cinco idem así:	700 ..	
Número 1029	por.....	700 ..	
	1764 ..	350 ..	
	1331 ..	350 ..	
	1369 ..	11 25	
	1006 ..	5 ..	
1	Una número 2285 por.....	13 75	
2	Dos .. 233 ..	29 70	
	y .. 2338 ..	150 ..	
2	Dos .. 1758 ..	150 ..	
	y .. 1177 ..	150 ..	
Total.....			7446 50

DILIGENCIA NUMERO 5.

Segunda Clase.

30	Treinta bonos números 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057 y 1058 por \$ 100 c/u.....	3000 ..	
3	Tres idem números 2058, 2059 y 2061 por \$50.....	150 ..	
25	Veinticinco bonos números 2100, 2119, 2210, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2119, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241 y 2242 por \$ 10 c/u.....	250 ..	
1	Un bono número 995.....	100 ..	
1	Un .. 602.....	5 ..	
Total.....			3595 ..

DILIGENCIA NUMERO 6.

Segunda Clase.

2	Dos bonos números 10 y 317 por \$ 100 c/u.....	200 ..	
1	Un .. 120 por.....	5 ..	
1	Un .. 202 ..	10 ..	
4	Cinco bonos números 1349, 1350, 1351, 1352 y 1353 por \$ 5 c/u.....	25 ..	
13	Trece bonos números 177, 178, 179, 180, 181, 187, 197, 199, 1008, 1009, 1331, 1335 y 1336 por \$ 10 c/u.....	130 ..	
2	Dos bonos números 1086, 928 por \$ 5 c/u.....	10 ..	
14	Catorce idem números 146, 157, 158, 1641, 1642, 1643, 1646, 1647, 1648, 1650, 1651, 1652, 1655 y 1649 a \$ 50 c/u.....	700 ..	
5	Cinco idem números 318, 319, 321, 327 y 1656 por \$ 100 c/u.....	500 ..	
Total.....			1580 ..

DILIGENCIA NUMERO 7.

Segunda Clase.

9	Nueve bonos números 1887, 1890, 1888, 1889, 1892, 1891, 1893, 352, 353 por \$ 100 c/u.....	900 ..	
1	Un bono número 1090 por.....	5 ..	
2	Dos .. 2031 y 203 por \$ 10 c/u.....	20 ..	
6	Seis .. 1489, 1490, 1491, 1637, 1638 y 1639 por \$ 50 c/u.....	300 ..	
1	Un bono número 1348.....	5 ..	
Total.....			1230 ..

DILIGENCIA NUMERO 8.

Primera Clase.

8	Ocho bonos números 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 por \$ 50 c/u.....	400 ..
---	---	--------

En fe de lo cual se firma esta diligencia.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

HENRIQUE LEWIS.

A. H. ARFSEMEVA.

ACTA

de incineración de documentos públicos del extinguido Estado Soberano de Panamá.

En la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día trece de Julio de 1904, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda, se reunió una Junta constituida por el señor Secretario de Hacienda, quien la presidió, del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, del Tesorero General de la República y del Subsecretario de Hacienda, quien actuó como Secretario, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el contrato celebrado el 22 de Octubre de 1903 entre el Gobernador del extinguido Departamento y varios Tenedores de documentos de la Deuda Pública, y al efecto se procedió a la incineración de los siguientes documentos de la Deuda del extinguido Estado Soberano de Panamá, que han sido convertidos en bonos de las series A., B. y C., de acuerdo con el mismo convenio, y que corresponden a las diligencias números 1 y 2 extendidas a nombre de los señores M. A. y G. Guerrero y Tomas Arias, respectivamente, y que se detallan en seguida:

DILIGENCIA NUMERO 1.

Primera Clase.

4	Cuatro bonos de la Deuda exigible con interés al 12 % anual números 774, 775, 776 y 777 por \$ 50 c/u.....	\$ 200 00
2	Dos bonos de la misma Deuda al mismo interés anual números 833 y 852 a \$ 10 c/u.....	20 ..
1	Un bono de la misma deuda número 850 al mismo interés.....	5 ..
1	Un bono de la misma deuda número 772, 12% interés por.....	50 ..

Segunda Clase.

Deuda consolidada al 6 % anual.

41	Cuarenta y un bonos de cien pesos cada uno números 102, 104, 354, 357, 358, 359, 361, 699, 701, 703, 704, 709, 710, 711, 712, 733, 1196, 1197, 1207, 1210, 1211, 1212, 1213, 1233, 1235, 1593, 1594, 1661, 1662, 1663, 1771, 1772, 1821, 1823, 1894, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.....	4100 ..
20	Veinte bonos de diez pesos cada uno números 204, 205, 207, 214, 215, 218, 217, 495, 496, 1400, 1001, 1002, 1003, 1004, 1006, 1030, 1047, 1048, 1049 y 1053; 1 de \$ 50 número 1481.....	250 ..
1	Un bono número 1092.....	5 ..

Tercera Clase.

1	Un vale número 9 a favor de Aepi Salmon & Co.....	272 75	
1	Un vale número 44 a favor de J. A. Céspedes.....	771 60	
1	Un vale número 92 a favor de Ramon de Yeiza.....	162 40	
11	Once billetes de la Tesorería a 50 cts c/u.....	5 50	
5	Cinco Ordenes de Pago números 1968, 1897, 1898, 1531 y 945.....	173 ..	
3	Tres Ordenes de Pago números 1733, 1916 y 278 por \$ 550 c/u.....	1050 ..	
3	Tres Ordenes de Pago números 5, 21 y 48 por \$ 125 50 c/u.....	378 60	
3	Cinco Ordenes de Pago números 68, 95, 124, 152 y 177 por \$ 19 00 c/u.....	50 ..	
9	Nueve Ordenes de Pago números 469, 656, 829, 1127, 1288, 1502, 1817, 2220 y 2841, a \$ 30 c/u.....	270 ..	
7	Siete Ordenes de Pago números 44, 214, 677, 712, 1528, 1529 y 2397 por \$ 50 c/u.....	350 ..	
2	Dos Ordenes de Pago números 713 y 7212 por \$ 40 c/u.....	80 ..	
3	Tres Ordenes de Pago números 111, 256 y 504 por \$ 20 c/u.....	60 ..	
2	Ordenes de Pago números 230 y 424 por \$ 15 c/u.....	30 ..	
12	Ordenes de Pago, así:		
Número 50	por.....	\$ 125 00	
98	100 ..	
112	11 60	
113	7 ..	
13	90 ..	
271	66 ..	
295	20 65	
334	51 10	
532	57 ..	
1042	17 30	
1166	59 95	
2691	42 ..	
Total.....			647 60
9	Nueve Ordenes de Pago números 1393, 1514, 1638, 1707, 2059, 2060, 2170, 2681 y 2777 por \$ 60 c/u.....	540 ..	
84	Ochenta y cuatro billetes de Harera por valor de.....	277 ..	
12	Ordenes de Pago números 12, 28, 44, 61, 80, 98, 120, 145, 165, 166, 167 y 179 por \$ 20 c/u.....	240 ..	
5	Cinco bonos números 1781, 1182, 1183, 1229 y 1230 por \$ 5 c/u.....	25 ..	
1	Una Orden de Pago de 1883 por.....	732 ..	
2	Dos Ordenes de Pago números 233 y 311 por \$ 2 c/u.....	4 ..	
1	Una Orden de Pago número 302.....	37 10	
1	Una .. 189.....	1 20	
Total.....			\$ 10186 85

DILIGENCIA NUMERO 2.

Primera Clase.

1	Un bono número 18 y 24 por \$ 100 c/u.....	200 ..
---	--	--------

2 Dos 830 y 831 .. 10	20 ..
1 Un 851	5 ..
3 Tres bonos 821, 822 y 823 por \$ 10 cju ..	30 ..
5 Cuatro 844, 845, 846 y 847 por \$ 5 cju ..	20 ..
1 Un bono número 773 por	50 ..
4 Cuatro bonos números 824, 825, 826 y 827 por	40 ..
\$ 10 cju	10 ..
<i>Segunda Clase.</i>	
36 Treinta y seis bonos números 193, 194, 195, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 360, 1750, 1805, 1822, 1828, 1830, 1840, 1845, 1847, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1883, 1834, 1885, 1910 y 1882 por \$ 100 cju	3600 ..
12 Doce bonos números 136, 604, 605, 865, 866, 867, 868, 942, 943, 944, 983 y 985 a \$ 50 cju	600 ..
13 Trece bonos números 1005, 1014, 1015, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1056, 1618 y 1619 a \$ 10 cju	130 ..
5 Cinco bonos números 658, 1084, 1087, 1089 y 1089 a \$ 5 cju	25 ..
<i>Tercera Clase.</i>	
1 Un billete del Estado Soberano de Panamá ..	5 ..
12 Doce de	6 ..
50 cts. cju	500 ..
1 Un vale número 11, orden M. S. Villalobos ..	700 ..
1 Un vale .. 16, .. Tomas Arias ..	3195 50
1 Un vale .. 122, .. M. Amador Guerrero ..	30 ..
2 Dos Ordenes de Pago números 190 y 1971 por \$ 15 cju	240 ..
6 Ordenes de Pago números 958, 1180, 1325, 1828, 1891 y 1895 por \$ 40 cju	6 ..
3 Ordenes de Pago números 161, 587 y 588 por \$ 2 cju	12 ..
1 Una Orden de Pago número 545 por	30 ..
23 Veinte y tres así:	40 ..
Números 471, 510, 587 y 591 a \$ 30 cju .. \$ 120 00 ..	34 ..
145, 218, 237, 238, 273 y 294 a	15 ..
\$ 5 cju	2 40
Números 427 y 658 a 20 cju	76 60
24, 342 y 304 a \$ 18 cju	70 80
209 por	30 50
401	39 65
421	60 ..
570	10 ..
561	235 ..
562	379 50
596	1000 ..
645	110 15
2 Dos Ordenes de Pago números 126 y 137 por \$ 135 y 100 respectivamente	5 ..
3 Tres idem números 29, 41 y 86 por \$ 126 50 ..	66 ..
2 Dos idem .. 2659 y 2061 .. 500 cju ..	131 40
2 Dos idem .. 165 y 208 por \$ 20 40 y \$ 89 75 respectivamente	6 ..
1 Una idem número 340 por	13 50
23 Veinte y tres billetes de Herrera por	16 ..
20 Atestaciones números 111 y 116 por \$ 61 60 y \$ 79 80 respectivamente	19 30
2 Dos Ordenes de Pago números 14 y 43 a \$ 3 cju	40 ..
2 Dos idem idem números 198 y 259 a 6.75 cju ..	48 ..
2 Dos idem idem .. 106 y 134	60 ..
2 Dos idem idem .. 116 y 217 .. 9 65 ..	69 ..
4 Cuatro Ordenes de Pago números 249, 278, 537 y 2583 por \$ 10 cju	89 10
4 Cuatro idem números 17, 66, 165 y 188 por \$ 12 cju	120 ..
4 Cuatro idem números 11, 40, 69 y 317 por \$ 13 cju	150 ..
3 Tres idem números 25, 173 y 316 por \$ 20 cju ..	772 15
3 Tres idem .. 161, 1921 y 219 por \$ 29.70 cju	
3 Tres idem números 1268, 1293 y 1496 por \$ 40 cju	
3 Tres idem números 1123, 1292 y 1495 por \$ 50 cju	
3 Tres idem números 1848, 1379 y 529 por \$ 732, \$ 28.70 y \$ 11.45 respectivamente	
12 Doce idem idem así:	
Número 159 por \$ 16 50	
199 15 50	
207 1 80	
218 10 35	
232 27 ..	
234 5 35	
262 23 ..	
263 7 ..	
276 30 ..	
281 6 30	
300 5 20	
343 14 85	162 55
4 Cuatro bonos números 731, 733, 1169 y 1170 por \$ 5 cju	20 ..
5 Cinco idem números 448, 1009, 1010, 1011 y 1012 por \$ 10 cju	50 ..

7 Siete idem números 133, 340, 578, 579, 945, 948 y 949 por \$ 50 cju 350 ..

3 Tres idem números 867, 915 y 916 por \$ 100 cju 300 ..

Total 14178 20

En fe de lo cual se firma esta diligencia.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA,

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

HENRIQUE LEWIS,

El Tesorero General de la República,

A. H. AROSEMENA,

El Subsecretario de Hacienda,

T. Martín Feuillet.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 89 DE 1904.

(DE 12 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Portero Escribiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, al señor Néstor Ovalle.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 99 DE 1904.

(DE 19 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Soná al señor Dionisio Sosa, por excusa aceptada al señor Demetrio Dutary.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 103 DE 1904.

(DE 24 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Magistrado de la tercera plaza de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia al señor doctor Carlos A. Mendo-

za, por renuncia aceptada al señor doctor Facundo Mutis Durán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 111 DE 1904.

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE),

por el cual se crea una sección media en la Escuela de Varones de Taboga y se hacen dos promociones y un nombramiento en el mismo plantel.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Créase una sección media en la Escuela de Varones de Taboga. El señor Julio Jaramillo, Director de la sección elemental número 2 de dicho plantel, pasará á desempeñar la sección media que se crea por este Decreto; el señor Francisco Vásquez, Director de la sección elemental número 1, del mismo plantel, ocupará el puesto que dejó vacante el señor Jaramillo, y nómbrase Director de la sección número 1, que regenta el señor Salvador Haines, por haberse excusado éste de aceptar igual cargo en la de Varones de Chiman.

Art. 2.º La sección media de que trata el artículo anterior será formada por los alumnos más aprovechados de la referida escuela, y el resto se repartirá entre las secciones elementales de la misma, debidamente clasificados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 112 DE 1904.

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Director de la sección elemental de la Escuela de

Vertical text on the right edge of the page, including various administrative notes and signatures.

Varones de Otoque al señor Juan N. Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario.

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 113 DE 1904.

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al Hermano Julio, Director de la Escuela Normal de Institutores, mientras dure la ausencia del titular, y con derecho a sueldo desde el día 18 de Agosto próximo pasado, fecha en que comenzó a prestar sus servicios en la organización de dicha Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario.

Francisco Antonio Facio.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 11.

Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Francisco Altschul, en su propio nombre, y en representación de sus sucesores, y para sus herederos, sucesores, representantes y asignatarios, por la otra, y en adelante se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Artículo 1.º El Gobierno se compromete:

a) A dar al Concesionario el derecho de establecer en cualquier parte del territorio de la República, uno o más plantales de refrigeración (cold storage) con sus correspondientes tuberías de hielo, mataderos, graneros y demás anexos destinados a los servicios de la empresa.

b) A adjudicar al Concesionario para uso y servicio de la empresa sin causar otros gastos que los establecidos por la Ley de la materia, los lotes de terrenos indispensables para los plantales, Corrales, Depósitos, Embarcaderos y construcciones en general de la empresa, siempre que los terrenos sean nacionales y estén libres, no destinados por la Ley a alguna otra Obra Pública.

c) A no otorgar, mientras esté vigente esta concesión, a ninguna empresa de Hielos, Refrigeradores ó Mataderos, ó Empresas similares, mayores privilegios ó exenciones que los que se otorgan en el presente contrato, y a no otorgar, en cualquier caso, privilegios ó exenciones de esta naturaleza que perjudiquen a la empresa que se organiza en virtud de este contrato.

fecha de la escritura pública que contenga este Contrato, por lo menos un plantal de cincuenta (50) toneladas de capacidad salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

b) A pagar al Gobierno anualmente en dinero efectivo y en la moneda legal y corriente en el país, un diez por ciento (10%) de la utilidad neta que produzcan los plantales establecidos en el territorio de la República. Al efecto el Gobierno podrá nombrar, al tiempo de la liquidación de los negocios, si lo creyere necesario, un Agente Oficial para el examen de las cuentas de la Empresa. Señálase en diez mil pesos (\$10,000.00) plata, el mínimo de lo que el Gobierno derivará por año como utilidades de la Empresa; en consecuencia, el Concesionario se compromete a entregar anticipadamente dicha suma, anualmente, en el primer año en la fecha en que comienzan las operaciones de destaque, y además, a abonar al Gobierno, después, la diferencia hasta completar el diez por ciento (10%) de las utilidades netas que arroje el balance general.

Artículo 3.º Declárase esta Empresa de utilidad pública para los efectos legales en consecuencia, el Concesionario podrá introducir del extranjero, mientras esté vigente esta concesión, libre de pago de derechos, tasas, impuestos públicos ó contribuciones nacionales ó municipales de cualquier naturaleza que sean:

a) Las maquinarias, enseres, herramientas, útiles, utensilios, elementos, piezas de construcción, materias primas, carbón, aceites y demás materiales y útiles necesarios para el establecimiento y mantenimiento de los plantales.

b) Los operarios necesarios para los trabajos de la Empresa, así como los efectos de uso personal que ellos y su familia introduzcan a su llegada a istmo.

c) Los vapores, anclas, buques y otros embarcaderos de propiedad de la Empresa ó arrendados por ella, para conducir ganados ó carga destinados para el servicio de esta empresa y beneficio de la misma empresa, así como el uso de todo terreno de puerto, que para que sea su propio.

d) El Carbón y la madera para la construcción de los plantales, así como para la construcción de las embarcaciones que se empleen en los trabajos de esta empresa, y no pagando los derechos de exportación de estas materias, así como el impuesto de salida de puerto y el impuesto de consumo de las mismas.

e) Las aguas saladas y de la zona marítima para ser usadas para el servicio de la empresa para sus plantales y anexos.

f) Los individuos nativos de este país que estén empleados en la empresa no serán obligados por el Gobierno en el servicio militar, salvo el caso de guerra extranjera.

g) Los productos de la empresa, cuando exportados en bultos, no pagarán ningún impuesto alguno.

h) Los ganados mayor menor pertenecientes a la empresa ó destinados para ella, no serán llevados de una parte a otra de la República libres de todo derecho ó impuesto de pago.

i) La empresa tendrá el derecho de establecer las vías de comunicación y de transportar, que fueren necesarias para la empresa, sus bienes y sus cosas, como anexos de ella.

Artículo 4.º Como regla general se establece que la empresa estará libre de derechos, tasas, contribuciones ó impuestos públicos ordinarios y extraordinarios, por el hecho de establecer, mantener, manejar y explotar sus plantales anexos. Solo tendrá que pagar el derecho nacional de depósito de ganado mayor y menor que rige a los animales, salvo que el impuesto se sustituya y si se rebajare sólo se pagará el derecho por menor precio que como propietario se ponga por la matanza de los animales, pero en diez enteros de pesos, que no aumentará a más de diez pesos.

Artículo 5.º Este contrato conservará toda su fuerza y vigor mientras no esté enteramente concluido y abierto al comercio del mundo el Canal Interoceánico de Panamá, más cinco (5) años después de la fecha en que se termine la mencionada obra.

Artículo 6.º La falta de pago anual al Gobierno del diez por ciento (10%) de las utilidades netas de la empresa seis (6) meses después de vencida la respectiva anualidad, dará lugar a la rescisión de este contrato, y la adjudicación podrá ser declarada administrativamente por el Gobierno.

Artículo 7.º Toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será fallada por medio de arbitramento nombrando al efecto cada parte su representante, y éstos, en caso de disputa, a un tercero.

Los demás asuntos de la empresa serán fallados por los Tribunales ordinarios del país.

Artículo 8.º No podrá traspasarse este contrato ni en toda ni en parte, a un Gobierno extranjero ó a un Poder Público de otra Nación.

Artículo 9.º Es condición expresa del presente contrato que en el caso que el Concesionario traspase en toda ó en parte sus derechos a otra persona ó compañía extranjera, ésta, con la aceptación del traspaso, renuncian de hecho a intentar reclamación alguna, si no el caso de denegación de justicia. En caso de hacerse el traspaso de este contrato en todo ó en parte, a una ó más personas ó compañías, se dará aviso inmediato al Gobierno.

Artículo 10.º Todo el ganado vacuno que introduzca la empresa y que devenga en el país quedará exento del impuesto que señala la Ley 83 de 1904 de 1.º de Julio, si las carnes no se consumen en la República. En esta concesión queda comprendido también el ganado que se destaque en la República para el consumo de la Zona del Istmo. Para toda vigilancia el Gobierno conservará un establecimiento competente que a la vez ocupará el puesto sanitario del establecimiento, que se creará en el punto de salida del ganado de destino al extranjero.

Artículo 11.º El presente contrato, para ser válido, la aprobación de este señalado señor Presidente de la República y sea aprobado se entrará a escritura pública, siendo el pago de Concesionario el siguiente que se establece:

En el primer año, para constituir la suma de mil y quinientos (1,500) dólares en Panamá a los diez y cinco días de mes de Agosto de cada uno de los años.

Manuel Quintero V. - FRANCISCO ALTSCHUL.

Residencia de la República. - Panamá, Agosto 10 de 1904.

Aprobado: M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento.

Manuel Quintero V.

CONTRATO NUMERO 12.

Manuel Quintero V., Secretario de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno, y H. J. Bick, en el propio nombre, por la otra, que se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Concesionario se compromete:

a) A construir cinco (5) excavados y dos baños de regadera con las correspondientes instalaciones en el edificio de la Escuela Normal de Institutores.

b) A que los excavados sean de sección cilíndrica, de tallas de loza, y a que el lavado de estos se haga por medio de las siguientes condiciones:

altura conveniente y conectados a los excavados por tubos nikelados de diámetros no serán inferiores a tres (3) pulgadas.

c) A que los pequeños excavados sean de madera, forrados de cobre, y en su defecto, de hoja de lata, y conectados al estanque grande por tubos de hierro galvanizado 6 de tallas y del diámetro que se usa en la práctica.

d) A que todos los tubos de escape principal sean de hierro forjado de forma cilíndrica, de superficie interior lisa, un rajado, lisos de exterior, y que tengan un espesor uniforme.

e) A que el diámetro de dichos tubos sea de cinco (5) pulgadas y su peso por pie usual no sea inferior a diez y siete (17) libras. El tubo debe llevar estampado su peso y el nombre del fabricante.

Artículo 2.º El Concesionario pagará todas las juntas con esteptol, de la mejor calidad y plomo distribuido, así como estas a prueba de aire, y de doce (12) onzas de plomo suave en cada una de las juntas por cada pulgada de diámetro del tubo.

Artículo 3.º La pendiente de los excavados no será en ningún caso menor de un cuarto (1/4) de pulgada por pie en las instalaciones materia de este contrato.

Artículo 4.º Las conexiones entre los tubos de drenaje y los excavados, baños etc., se harán en la forma indicada para la junta de los tubos por medio de accesorios convenientes al objeto destinado. Estas conexiones separarán las tubos de drenaje de los excavados y baños por medio de una pesa hidráulica que tendrán un peso de agua por lo menos de una y media (1 1/2) pulgada.

Artículo 5.º Los tubos producidos de drenaje terminarán a un metro de altura para impedir que los gases escapen volviendo a las cámaras de los baños. Estos tubos producirán siempre que sea posible, a los excavados, baños y tendrán las conexiones necesarias para facilitar su instalación y limpieza.

Artículo 6.º Terminados los trabajos se procederá a la prueba por medio del aceite de petróleo y en la forma que lo prescriba el Director de Obras Públicas.

Artículo 7.º Los baños de agua se proveerán de agua de estas tuberías, las tuberías previstas y en la forma que aconseja la prueba práctica. Todas las observaciones que en el momento presente el Director de Obras Públicas serán atendidas y cumplidas por el Concesionario.

Artículo 8.º El Concesionario se compromete igualmente a pagar el término de todo el trabajo de este contrato, y el resto de la suma de mil quinientos (1,500) dólares, pendiente a su costa, de las materias que se empleen en el presente contrato, en el término de cuatro (4) semanas después de aprobado este contrato.

Artículo 9.º El Gobierno se compromete a pagar la suma estipulada en el modo siguiente: sesientos (600.00) dólares a la aprobación del presente contrato, y el resto de la suma de mil quinientos (1,500) dólares, en quince (15) pagos semanales correspondientes al trabajo ejecutado, a junio de 1905, hasta el cual, queda será el momento de la obra durante su ejecución.

Artículo 10.º Si el material no es aprobado en la hoja de precios presentada, el Despacho de esta Secretaría, por el Concesionario, no llegare al momento de expresado, se deducirá de la suma que deba pagarse al Concesionario las diferencias, al precio en dicha hoja.

Artículo 11.º Este contrato no será para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo pactado, y por

Se firma el presente contrato en Panamá, a 29 de Agosto de 1904.

MANUEL QUINTERO V.—H. S. BURK.

Presidencia de la República.—Panamá, 29 de Agosto de 1904.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

ORDENANZA NUMERO 5,

sobre cuestión Sanitaria.

De conformidad con el Decreto número 25, de 8 de Julio, 1904, y de acuerdo con el artículo 442 del "Código de Policía", se prohíbe la construcción de todo edificio en las ciudades de Panamá y Colón sin previa presentación del plano del edificio al Médico de Sanidad, para su aprobación.

W. C. GORGAS,

Médico principal de Sanidad.

SANITARY ORDINANCE N.º 3.

Under the authority granted by Decree N.º 25, of July 8, 1904, and governed by "Codigo de Policía", Article 442, it is directed that no building be erected in the cities of Panama or Colon without first submitting a plan of said building to the Health Officer, and securing his approval before construction begins.

W. C. GORGAS,

Chief Sanitary Officer.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 4 DE 1904.

(DE 9 DE JULIO).

Por el cual se manda devolver las cuentas de la Agencia Postal de Panamá, que comprenden las operaciones de dicha Oficina desde el 16 de Noviembre de 1903 hasta el día 31 de Mayo de 1904, responsable don Samuel Boyd, por no estar ajustadas a las reglas sobre Contabilidad Oficial.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto las cuentas rendidas a este Tribunal por la Agencia Postal de Panamá comprensivas del 16 de Noviembre de 1903 al 31 de Mayo de 1904, responsable el señor don Samuel Boyd, las cuales han sido adjudicadas a esta Plaza para su examen y feneamiento en primera instancia, no están llevadas de conformidad con las reglas establecidas por el Decreto número 77, de 27 de Enero de 1888 sobre Contabilidad Oficial, vigente en la República de Panamá, devuélvase dichas cuentas al responsable para que las forme nuevamente de acuerdo con las prescripciones legales y para el efecto concédese el término de quince días.

Cópiese, comuníquese al responsable de acuerdo con la parte final del Artículo 50 de la Ley 56, de 25 de Mayo de 1904, orgánica del Tribunal de Cuentas, y cúmplase con lo ordenado por el Artículo 42 de la citada Ley y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada a la oficina del Juzgado Segundo de este Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1904.

En la ciudad de Colón, a primero de Septiembre de mil novecientos cuatro, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascripto Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Segundo de este Circuito, con el objeto de pasar la visita, correspondiente al mes de Agosto del presente año; y encontrando en ella al señor doctor don Alberto Mendoza, Juez, y a los demás empleados subalternos, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por el señor Secretario de la oficina visitada se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en ella, y se vino en conocimiento de que quedaron pendientes en la última visita, asuntos civiles 17

Entraron en el mes. 3

Suma. 20

Salió. 1

Quedan pendientes. 19

que se descomponen así:

En curso. 7

Al despacho del señor Juez. 1

Paralizados por falta de papel. 6

Paralizados por falta de gestión de las partes. 4

En traslado al señor Fiscal. 1

RELACION

que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 123 del Código de Organización Judicial presenta al suscrito Secretario de los negocios civiles pendientes en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, en 31 de Agosto de 1904.

Sumarios.

1. Contra S. J. Bailey, por estupro. Encuéntrase las diligencias en el Juzgado Superior, a donde se pasaron, por ser el asunto de la competencia de dicho funcionario.

2. Contra Grambill Céspedes, por abuso de confianza. Encuéntrase las diligencias en la Alcaldía del Distrito de Colón, a donde se remitieron para su ampliación.

3. Contra Petra Ceballos, por maltrato de obra. Encuéntrase las diligencias en poder del señor Fiscal del Circuito, a quien se le pasaron para su estudio.

4. Contra el ex Alcalde de Portobelo, Juan N. Guardia, por abuso de autoridad. Encuéntrase aún las diligencias en el Juzgado Municipal del mismo lugar, a donde se remitieron desde el 30 de Septiembre postrero, para su ampliación.

5. Contra Francisco Ayarza, por maltrato de obra y herida. Encuéntrase aún las diligencias en la Alcaldía de Portobelo, a donde se remitieron desde el 10 de Octubre postrero, para la práctica de unas diligencias.

Juicios.

1. Contra Pablo Tapia, por heridas. Espérase la devolución de un exhorto librado al señor Juez Municipal de Buenavista, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Colón, Agosto 31 de 1904.

El Secretario, J. VILLALOBOS G.

RELACION

que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 123 del Código de Organización Judicial, presenta al suscrito Secretario de los negocios civiles pendientes en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, en 31 de Agosto de 1904.

Juicios ordinarios

1. El propuesto por el señor Lucas Análisis contra la sucesión de Manuel Arzuaga. Espérase aún la devolución del despacho número 1.º librado en 28 de Julio último, al señor Juez de lo Civil de Belville, Provincia de Córdoba (República Argentina), para la práctica de una diligencia.

2. El propuesto por el señor Eduard E. Ker contra el señor Estriatus H. Yanak's, por \$254.44. Pasado al Juzgado Municipal por haberse dictado el fallo confirmando en todas sus partes el dictado por aquel funcionario.

3. Demanda ordinaria por suma de pesos, entablada por Pablo Woo (asíntico) por medio de apoderado, contra el asíntico Luis Loo. Encuéntrase abierto a pruebas.

4. Demanda de reconvencción entablada por el asíntico Luis Loo contra el chino Pablo Woo. Encuéntrase abierto a pruebas.

5. Juicio ordinario propuesto por C. Gerin Roze, representante de la Sociedad de Manganesos de Portobelo, por medio de apoderado contra F. G. Palmer, por suma de pesos. Encuéntrase paralizado por falta de gestión.

6. El señor Manuel de J. Juan V. con poder conferido por el Concejo Municipal de Portobelo, demanda la sucesión de Manuel Ferrandéz. Encuéntrase paralizado el asunto por falta de gestión.

7. Demanda ordinaria seguida por Pedro Comparás contra H. L. Dumet, por suma de pesos. Abierto a pruebas.

Ejecutivos.

8. El seguido por el señor Cristóbal A. Com B., como cesionario de Francisco Iglesias contra Pablo Gavilán. Encuéntrase paralizado el negocio por falta de papel.

9. El seguido por el señor Luis F. Estenoz en nombre de Won Lang contra Arthur Stewart. Paralizado el negocio porque las partes no han suministrado el papel correspondiente.

10. El seguido por el señor Nicolás Joly G., apoderado de Lino C. Herrero,

contra la señora Sarah McBean. Para fallar.

11. El seguido por el señor Nicolás Joly G. como cesionario de Santiago Saudio contra Charles Bailey. Encuéntrase fallado.

12. Demanda de arraigo promovida por L. A. Brewer contra A. B. Wilson, por suma de pesos. Dicho mandamiento ejecutivo y se aguarda que el ejecutado presente ó denuncie bienes que embargarle.

De sucesión.

13. El de Julio G. Pinedo. Encuéntrase paralizado el negocio porque los interesados no han suministrado el papel correspondiente para continuar la actuación.

14. El de Manuel Arzuaga. Encuéntrase paralizado el negocio por falta de gestión de las partes.

15. El de Mathew McClenic Johnson (norteamericano). Encuéntrase paralizado el negocio porque los interesados no han suministrado el papel correspondiente para continuar la actuación.

16. El de Rosaura de León. Encuéntrase paralizado el negocio porque los interesados no han suministrado el papel correspondiente para continuar la actuación.

17. El de Annie Ella de León. Encuéntrase paralizado el negocio por falta de gestión de las partes.

18. El de Valentín de León. Encuéntrase en poder del señor Fiscal del Circuito a quien se le pasó en traslado.

Poseorios.

19. El seguido por José María H. rrazo contra los señores Hurd and Wilcoe. En comisión al Inspector de Policía de Nombre de Dios.

Jurisdicción voluntaria.

20. Solicitud hecha por el señor Eduardo Jesurum Henríquez, para el nombramiento de Curador especial de sus menores hijos, por contraer segundas nupcias. Encuéntrase paralizado el asunto por falta de papel. Colón, Agosto 31 de 1904.

El Secretario, J. VILLALOBOS G.

Tesorería General de la República.

DILIGENCIA

del Libro Mayor, presentado por la Banking Corporation.

Tesorería General de la República. Hoy ha presentado en este Despacho, con el objeto de pagar el impuesto respectivo, la "International Banking Corporation", este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa bancaria establecida en esta ciudad y que girará bajo la razón social de "International Banking Corporation".

Consta de sesenta y nueve (69) folios las que computadas a razón de cinco centavos (\$0.5) cada una, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 79 de 1904, da un total de tres pesos cuarenta y cinco centavos (\$3.45), suma que ha sido consignada en esta oficina en tres timbres nacionales que representan hoy dicho valor, los que de conformidad con la ciudadad se adhieren a la primera folij de este libro.

En f. de lo cual y para constancia se extiende y firma esta diligencia en Panamá, República de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cuatro.

El Tesorero General de la República,

A. H. AROSEMEN-

Hay un sello de la Tesorería Gene-

El Juez 2.º del Circuito en lo Civil,

ISMAEL G. DE PAREDES,

Hay un sello del Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil de Panamá.

International Banking Corporation

p. p. P. G. EASTWICK JR., Gerente

Vicente Urrut

Secretario en propiedad.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

000371

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO.

JEFATURA DEL RESGUARDO NACIONAL.

CUADRO

muestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc., etc.

CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	TONELAJE.	TRIPULACION.	PASAJEROS.	DESTINO.	NUMERO DE CABEZAS.	DE GILMEOS.	PESO EN KILOS.	VALOR (plata colombiana).	OBSERVACIONES.
Vapor	Alemana	Baker	Schowandt	911	42	1	New Orleans	30968	419360	419360	\$ 10.484.000	En tránsito
		Altenburg	K. Olsvik	3081	55	2	Puerto Limón	21061	421230	421230	10.830.500	
	Noruega	Fort Morgan	K. Olsvik	632	22	3	Mobile	9158	183860	183860	4.894.000	En lastre
		Harald	Irgens	348	20	1	Kingston	14372	387140	387140	7.186.000	En lastre
	Inglesa	Rossati	Knox	1307	24	1	New Orleans	19480	380600	380600	9.746.000	En lastre
	Noruega	Preston	Halvorsen	308	12	17	Kingston	18930	378600	378600	9.465.000	
		Elva	J. Porter	688	22	1	Mobile	17533	350460	350460	8.761.900	
Goleta	Inglesa	Zelverton	Jullum	629	22		New Orleans	30291	406820	406820	10.145.500	En lastre
Vapor	Noruega	Fort Gaines	Jullum	649	21		New Orleans	21655	433100	433100	10.827.500	
		Mt. Vernon	Falsen	649	20		Puerto Limón	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
		Taunton	Ehlisen	836	23		Mobile	23119	522750	522750	13.069.500	En lastre
	Alemana	Baker	Schowandt	632	23		New Orleans	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
	Noruega	Fort Morgan	K. Olsvik	632	23		San Andrés	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
	Noruega	Baker	Schowandt	911	41		New Orleans	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
	Alemana	Acacia	Bennett	186	7		Mobile	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
	Noruega	Preston	Halvorsen	688	23	4	New Orleans	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
Beigastin	Noruega	Bolvetron	Halvorsen	688	23		Mobile	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
		Fort Gaines	Jullum	629	22		New Orleans	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
		Colombia	Hertzberg	511	17	5	New Orleans	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
		Taunton	Ehlisen	836	22		Mobile	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
		Fort Morgan	K. Olsvik	632	22		New Orleans	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
		Baker	Schowandt	911	41		New Orleans	16096	331120	331120	8.028.000	En lastre
				17043	583	33		33115	6.636.400	6.636.400	\$ 165.907.500	

Bocas del Toro, Junio 30 de 1904.

El Jefe del Resguardo,

C. CLEMENT.

0000372

Avisos.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50,00) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Haciéndose indispensable en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, resolver un asunto relacionado con la señora Adelio R. de Arias, el suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, excita á las personas que sepan su paradero, se sirvan indicarlo á esta Gobernación.

Panamá, 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

GERARDO ORTEGA.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento de Panamá.

Nathaniel I. Hill, vecino de Santiago de Veraguas, represento ante Usia con el debido respeto; que en un punto de la fracción de Molejones, jurisdicción del Distrito de "La Pintada", en la Provincia de Coclé, existe una mina, de veta aurífera, de antiguo descubrimiento y desierta; y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para mí y para el señor don Tomás Arias, la denuncio en forma ante Su Señoría.

Ignoro quienes fueron los últimos poseedores de esa mina y también ignoro con que nombre se la conociera cuando se la abandonó. En lo sucesivo se la denominará "La Ventura".

La mina en referencia queda comprendida en estos linderos: al Norte, la quebrada "Molejones"; al Sur, la quebrada de Los Mestizos; al Este, una cañada y caño sin nombre especial conocido; y al Oeste, con sinuosidades ó terreno accidentado, adyacentes á la quebrada Molejones.

Para medida fijo desde ahora como línea de la base las margenes del lado Norte de la quebrada de los Mestizos, y para la latitud se irá en dirección Norte y hacia la quebrada Molejones, reservándose, sin embargo, el derecho de variación que otorga el artículo 26 del Código de Mina, para ejercer en el acto de la posesión.

Mi socio, señor Arias, representa su interés de la mina que intentamos rescatar, número igual de acciones ó derechos que yo. Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de La Pintada, de conformidad con el artículo 346 del Código citado y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Sírvase Usia disponer que á este denuncia se le dé el curso legal.

Santiago, Septiembre 22 de 1904.

NATHANIEL I. HILL.
3 v.-3.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento de Panamá.

Yo, Francisco González, mayor de edad y vecino de Las Tablas ante Usia expongo: que en el sitio denominado "El Morro", fracción del Distrito Municipal de Tonosí, Provincia de Los Santos de este Departamento, he descubierto una mina de piedra de

cal, la cual está abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncio formalmente ante Usia. La expresada mina se llamará "El Morro".

Fijo los puntos siguientes como base para la medida: por el Norte con el cerro de Olegario Sepúlveda; por el Sur, con el camino que conduce de la población al puerto; por el Este, con el camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y por el Oeste con un cerro de Nicolás Daniel.

Acompaño á Usia copia de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde Municipal de Tonosí, de conformidad con el Artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Debo manifestar á S. S. que dicha mina se encuentra en terrenos baldíos pertenecientes á la nación. Díguese S. S. disponer que se le dé á este denuncia el curso legal.

Las Tablas, Mayo 24 de 1903.

FRANCISCO GONZÁLEZ.

3-3

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Julio M. Parias se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.—Panamá, Junio veintiocho de mil novecientos cuatro.

Vistos: Se dispone, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declarar vacante la herencia del extranjero Julio M. Parias y que es curador de ella, por nombramiento que se le hace, el señor Narciso Barsallo.

Fíjese edicto por treinta días llamando á los que se crean con derecho á la herencia, y publíquese ese edicto en la GACETA OFICIAL.

Preséntese por quien lo tuviere el testamento que haya dejado el finado. Si el nombrado curador aceptare el cargo le dará cumplimiento al artículo 12 de la ley 124 de 1890, haciendo el gasto de los bienes que ha de recibir del actual depositario tan luego se le disciplinara la curaduría.

Notifíquese y cópiese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho á la herencia, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Julio de mil novecientos cuatro á las dos p. m.

El Secretario,

J. D. Guardia.

1-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Climaco Jaramillo, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 2.º del Circuito.—Bocas del Toro, Julio treinta de mil novecientos cuatro.

Vistos: Es, pues, perfecto el derecho que le asiste al peticionario, y en tal virtud, el infrascrito Juez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de Climaco Jaramillo desde el día de su fallecimiento, ocurrido en esta población el diez y nueve de Agosto del año de mil novecientos tres;

2.º Que son herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos Juan Climaco y Luciano Jaramillo Escobar, menores de edad, y su esposa sobreviviente, señora Pastora Escobar, viuda de Jaramillo.

Fíjense edictos por el término de sesenta días llamando á los que se crean con derecho á la sucesión ó tengan algo que deducir contra ella.

Dichos edictos se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Preséntese el testamento ó testamentos que haya dejado el finado.

Cítese al albacea para que acepte ó renuncie el cargo cuando se sepa que lo hay en el lugar de su domicilio. Y téngase como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto establecido por las leyes 113 de 1890 y 170 de 1896.

Agréguese una estampilla de timbre nacional de 1.º clase á los folios 1.º, 5.º, 5.º y 6.º de este expediente, para revalidar lo actuado en ellos.

Notifíquese y cópiese.

LISANDRO ESCOBAR S.

Rodriguez C.

Secretario.

Y para que sirva de formal notificación á las partes fijo el presente edicto en el lugar de costumbre en esta Secretaría, á las nueve de la mañana de hoy primero de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Secretario,

Felipe Rodriguez C.

3v-3

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada de Domingo Arauz, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Agosto diez de mil novecientos cuatro.

Vistos:.....

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Domingo Arauz, desde el día de su defunción, y

Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa legítima señora Martina Cervera de Arauz, á quien se entregará los bienes y papeles de la sucesión, previo inventario.

Fíjese edicto por treinta días, llamando á los que se crean con derecho á la herencia. Copia de dicho edicto se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta de Panamá.

Téngase como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda Departamental para los efectos de la Ley 113 de 1890.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dicha sucesión, para que en tiempo las hagan valer y administrarlas la justicia que haya lugar. En consecuencia, se fija el presente edicto, en lugar público de este Juzgado, por el término legal, en Bocas del Toro, á los diez y

ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v-2

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza á Tomás Marciaga (cuya filiación se ignora), para que comparezca dentro del término legal á este Juzgado á ser notificado del auto de procedimiento que contra él se ha dictado por el delito de homicidio.

Requiere á todas las autoridades públicas del orden político y judicial y á los panameños en general para que cumplan con el deber que les imponen respectivamente los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial vigente.

Fíjese el presente edicto en lugar público del Despacho y remítase copia á S. S. el Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, á 25 de Agosto de 1904.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

Manuel M. Pimentel P.

Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

3 v-2

EDICTO.

El Juez del Distrito,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en juicio ejecutivo seguido por el señor Eliceo Acosta por medio de apoderado contra la señora Cornelia Ruiz, se ha dictado por auto de diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro, formal embargo, depósito y avalúo de unos bienes presentados como propiedad de la señora Cornelia Ruiz consistente en dos casas, ubicadas en este Distrito y cuyos linderos y dimensiones son:

Una, por el Norte, con la plaza pública de este Distrito; á la parte Sur, con solar de la misma casa; al Este, con una casa de la Señora Eleticia Gaitán callejón de por medio y al Oeste, con una casa del señor Pedro Ortega callejón de por medio, mide de frente doce varas por nueve de fondo y la otra mide once varas de frente por diez de fondo, colindante el señor Patrocinio Quintero á la parte Sur, y al Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos y cinco cabezas de ganado caballar cuatro y una vacuna y una línea de trapiche ubicada en el lugar denominado "Cutarro" jurisdicción de este municipio.

De acuerdo con el Artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cítese llámase y emplaza á los que se crean con derecho á los citados bienes, para hacerlo valer dentro de treinta días en juicio de tercera.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado en Guabaca á los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

El Juez,

MARCOS ANTONIO SAMUDIO.

El Secretario,

Pedro Antonio Caparroz R.

Torre é Hijos.

GL

AÑO 1.

PODES

MANUEL

F. Y. DE

MANUEL

MANUEL